

Méritos	Puntos	Documentos justificativos.
3.2 Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo en la asignatura correspondiente.	2.00	Fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.3 Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y distintas Secciones o Ramas.	1.50	Fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.4 Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas Subsecciones o Especialidades.	1.00	Fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.5 Por Premio Extraordinario en el Doctorado de la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo.	1.00	Documentos justificativos del mismo.
3.6 Por Premio Extraordinario en la titulación requerida para ingreso en el Cuerpo.	0.50	Documentos justificativos del mismo.
4. Otros servicios:		
4.1 Por cada año de servicio como cargo directivo en la Consejería de Educación y Cultura, Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa con categoría de Jefe de Servicio, de nivel equivalente o superior.	2.00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.
4.2 Por cada año de servicios como cargo directivo en la Consejería de Educación y Cultura, en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas con competencia en materia educativa con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente.	2.00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.

NOTAS

Primera.-Se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, a efectos del apartado 1.2, aquel a cuya plantilla pertenezca el Profesor agregado de Escuelas Oficiales de Idiomas en el momento de concursar.

Segunda.-Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos no podrá acumularse la puntuación.

Tercera.-En los apartados siguientes, por cada mes de fracción se sumará: 1.1, 0,16; en el 1.2, 0,30; en el 1.4, 0,25; en el 1.5, 0,16; en el 1.6, 0,08; en el 4.1, 0,25, y en el 4.1, 0,16.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Cuarto.-Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5 sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Quinta.-Por el apartado 3 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.

Sexta.-A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados en la Consejería de Educación y Cultura, Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las restantes Comunidades Autónomas, en situación

de excedencia especial contemplados en el artículo 43.1. a), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

Séptima.-A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1.º y 2.º de la Ley 9/1980, de 14 de marzo; artículo 43.1. a), de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado; artículo 1.º del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre; disposición adicional primera, 1, de la Ley 20/1982, de 9 de junio; artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero.

Asimismo, se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 292, letras c), d), f), g), h), i), j) y k), de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Octava.-Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años que fueran simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 y 1.2.

7160

ORDEN de 1 de abril de 1985 por la que se convoca concurso de traslados de Profesores agregados de la Escuela Oficial de Idiomas en el ámbito territorial de Galicia.

Ilmo. Sr.: Existiendo plazas vacantes en la Escuela Oficial de Idiomas, dependiente de esta Consellería de Educación y Cultura, cuya provisión ha de realizarse entre Profesores agregados, y de conformidad con la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1984 («Boletín Oficial del Estado» del 18), por la que se establecen normas de procedimiento para la convocatorias de concurso de traslados.

Esta Consellería ha dispuesto convocar concurso de traslados entre Profesores agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas de acuerdo con las siguientes bases:

1. Se convoca concurso de traslados para la provisión de plazas de Profesores agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas

que figuran en el anexo II a la presente Orden. En el mismo anexo se determina el número de vacantes que podrán ser ocupadas por concursantes que, habiéndolas solicitado estén destinados fuera del ámbito territorial de la presente convocatoria.

Asimismo se convocan, además de las vacantes existentes en el momento de la convocatoria, las que se produzcan hasta el 31 de marzo de 1985, así como las que originase, en el ámbito territorial de Galicia, la resolución de los concursos convocados por el Ministerio de Educación y Ciencia y por los Departamentos de Educación de otras Comunidades Autónomas. Además, podrán incluirse aquellas vacantes que se produzcan como consecuencia de la aplicación de la disposición transitoria novena, 2 a), sobre jubilación forzosa, de la Ley 30/1984.

2. Podrán participar en el presente concurso para la asignatura respectiva, y siempre que acrediten su permanencia como funcionarios de carrera en servicio activo en el Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas y con destino definiti-

vo al menos durante dos años en el Centro desde el que participan (a tales efectos, les será computable el presente curso académico 1984-1985), como dispone la Orden del Ministerio de 5 de diciembre de 1984, los Profesores agregados que se encuentren en alguna de las siguientes situaciones:

2.1 Los que se hallen en servicio activo con destino definitivo en dichos Centros dependientes del Ministerio de Educación y Ciencia o de los Departamentos de Educación de otras Comunidades Autónomas convocantes.

3. Asimismo, podrán participar en el presente concurso, para la asignatura respectiva, los Profesores agregados que se hallen en la situación de excedencia voluntaria, y que conforme a lo dispuesto en el párrafo tercero del apartado 3.º de la Orden ministerial de 5 de diciembre de 1984, estando en condiciones de reingresar en el servicio activo, igualmente acrediten su permanencia durante al menos dos años como funcionarios de carrera del Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas y en servicio activo con destino definitivo en el Centro desde el que pasaron a la situación de excedencia.

4. Están obligados a participar en el concurso:

4.1 Los Profesores agregados que, estando actualmente en la situación de supernumerario, hayan de pasar a la de activo, en virtud de lo preceptuado en el artículo 29 de la Ley 30/1984, de medidas para la reforma de la Función Pública.

4.2 Los procedentes de la situación de supernumerario o de excedencia voluntaria que hayan reingresado en el servicio activo y obtenido, en virtud de dichos reingresos, un destino con carácter provisional en un Centro dependiente de la Consellería de Educación y Cultura de la Xunta de Galicia.

Asimismo, están obligados a concursar los procedentes de situaciones de excedencia forzosa o suspenso declarados en estas situaciones desde un Centro dependiente de la Consellería de Educación y Cultura de la Xunta de Galicia en la actualidad.

Los Profesores agregados incluidos en estas bases 4.1 y 4.2, en el supuesto de no participar en el presente concurso, serán declarados en la situación de excedencia voluntaria contemplada en el apartado 3.c) del artículo 29 de la Ley 30/1984, de medidas para la reforma de la Función Pública.

En las instancias de petición todos los concursantes comprendidos en las bases 4.1 y 4.2 deberán solicitar todas las plazas de los Centros dependientes de la Consellería de Educación y Cultura de la Xunta de Galicia a que aspiren, consignándolas por orden de preferencia. Asimismo, podrán solicitar en la misma instancia las plazas relacionadas en los anexos de las restantes convocatorias, consignándolas también por orden de preferencia, entendiéndose que, de no obtener ninguna de las plazas solicitadas, esta Consellería les adjudicará de oficio destino dentro del ámbito territorial de Galicia.

4.3 Por otra parte, podrán solicitar las plazas relacionadas en el anexo de esta convocatoria, los concursantes del Ministerio de Educación y Ciencia o de otras Comunidades Autónomas que se encuentren en situaciones análogas a las contempladas en las bases 4.1 y 4.2. La adjudicación de plazas a estos concursantes se realizará dentro del número de plazas que puedan ser cubiertas según la base 1 de la presente convocatoria.

5. Aquellos concursantes que obtengan destino en esta Comunidad Autónoma estarán obligados a adquirir el nivel de conocimientos que les posibilite la comprensión oral y escrita de la Lengua Gallega.

6. Las instancias irán acompañadas de hoja de servicios certificada por el Centro al que se halle adscrito el concursante, o, en su caso, por aquel en el que hubiera cesado al pasar a la situación de excedencia o supernumerario, así como de cuantos documentos sean necesarios para la demostración de los méritos alegados, de acuerdo con el baremo que se publica como anexo I a la presente Orden.

Aquellos méritos alegados y no justificados documentalmente, no serán tenidos en cuenta.

7. Las instancias, así como la documentación a que se alude en el apartado anterior, podrán presentarse en las Delegaciones Provinciales de la Consellería de Educación y Cultura, en los Servicios de los Organos correspondientes del Ministerio de Educación y Ciencia o de otras Comunidades Autónomas convocantes, o en cualquiera de las dependencias previstas en el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, de acuerdo con las condiciones señaladas en dicho precepto.

Tanto si se solicitan plazas solamente de la presente convocatoria como si se incluyen plazas correspondientes al Ministerio de Educación y Ciencia, o a las otras Comunidades Autónomas, se

cumplimentará una única instancia, por duplicado, que se dirigirá, en todo caso, bien a la Dirección General de Enseñanzas Medias de la Consellería de Educación y Cultura o al Organismo correspondiente del Ministerio de Educación y Ciencia o de la Comunidad Autónoma a la que pertenezca el Centro de destino definitivo del concursante. Los concursantes procedentes de las situaciones de supernumerario, excedencia o suspenso, dirigirán la solicitud al Organismo del que actualmente depende el Centro en el que tuvieron su último destino definitivo.

8. El plazo de presentación de solicitudes y documentos será de quince días naturales a partir del día siguiente de la fecha de publicación de la presente convocatoria en el «Diario Oficial de Galicia». Finalizado este plazo, no se admitirá ninguna documentación.

Las hojas de servicios y cuantas certificaciones se presenten deben hallarse reintegradas con póliza de 25 pesetas y tasas por certificación de 170 pesetas.

Todas las fotocopias que se remitan deberán ir acompañadas de las diligencias de compulsión extendidas por las Delegaciones Provinciales de la Consellería de Educación y Cultura, los Directores de Centros, Directores provinciales u Oficina de Tasas del Ministerio o de los Organismos correspondientes de otras Comunidades Autónomas.

No se admitirá ninguna fotocopia que carezca de las diligencias de compulsión o reproduzca documentos originales faltos de reintegro que para ello establezcan las Leyes Tributarias vigentes en las fechas en que fueron expedidos.

9. Los firmantes de las instancias deberán manifestar en ellas, de modo expreso, que reúnen los requisitos exigidos en la convocatoria, consignando las plazas por orden de preferencia e indicando tal como aparecen en el anexo, la localidad y el Centro.

10. A los efectos de solicitud de plazas, se tendrá en cuenta el derecho preferente previsto en el artículo 51 de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado.

Los excedentes voluntarios comprendidos en la base 3 podrán utilizar este derecho preferente, a la localidad desde la que hubiesen obtenido la excedencia, siempre que lo soliciten en primer lugar y hagan constar este derecho preferente en la instancia. A continuación podrán incluir otras vacantes si desean concursar fuera de tal derecho.

Los concursantes que participan por las bases 4.1 y 4.2 están obligados, aparte de su derecho preferente, a solicitar todas las vacantes objeto de este concurso. En caso de no hacerlo, habrán de atenerse a lo dispuesto en la base 4.

11. Para la evaluación de los méritos alegados por los concursantes, en lo que se refiere a los estudios y publicaciones a los que hacen mención los apartados 2.1 al 2.5 del baremo de puntuaciones, anexo I de la presente convocatoria, la Consellería de Educación y Cultura designará las Comisiones Dictaminadoras oportunas que se regularán por Resolución de la Dirección General de Enseñanzas Medias.

12. Las plazas obtenidas, tanto en la resolución provisional como en la definitiva son irrenunciables.

13. Una vez recibidas en la Dirección General de Enseñanzas Medias, las relaciones de las Comisiones Dictaminadoras, con las puntuaciones asignadas a los concursantes, se procederá a la adjudicación de los destinos y posterior publicación de la resolución provisional del concurso de traslados.

En el caso de que se produjesen empates en el total de las puntuaciones, éstos se resolverán atendiendo sucesivamente a los siguientes criterios:

- a) Mayor puntuación objetiva obtenida.
- b) Mayor de edad.

14. Los concursantes podrán presentar reclamaciones a la resolución provisional, a través del Organismo en que presentaron su instancia en el plazo de cinco días a partir de su publicación.

15. Resueltas las reclamaciones citadas en el párrafo anterior, se procederá a elevar a definitiva la resolución provisional y a su publicación en el «Diario Oficial de Galicia» y en el «Boletín Oficial del Estado».

16. Los Profesores agregados excedentes que reingresen al servicio activo como consecuencia del concurso presentarán la siguiente documentación:

- a) Certificación facultativa de no padecer enfermedad ni defecto físico o psíquico incompatible con el ejercicio de la enseñanza expedido por las Delegaciones Provinciales de la Consellería de Sanidad y Consumo.
- b) Declaración jurada de no haber sido separado de ningún Cuerpo de la Administración del Estado, de las Comunidades

Autónomas o de la Local, en virtud de expediente disciplinario, ni haber sido inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.

17. La toma de posesión de los nuevos destinos tendrá lugar en la fecha que oportunamente se determine mediante las normas que rijan el comienzo del curso 1985/1986.

18. Contra la presente Orden podrán los interesados interponer recurso de reposición en el plazo de un mes, a partir del día

siguiente a la de la publicación de la presente Orden en el «Diario Oficial de Galicia».

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos.
Santiago, 1 de abril de 1985.—El Consejero de Educación y Cultura, Victor Manuel Vázquez Portomeñe.

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanzas Medias.

ANEXO I

Baremo de concurso de traslados

Profesores agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
1. Servicios prestados:		
1.1 Por cada año de servicios efectivos prestados en la situación de servicio activo como funcionario de carrera en el Cuerpo de Profesores Agregados de Escuelas Oficiales de Idiomas	2,00	Fotocopia compulsada del título administrativo.
1.2 Por cada año de permanencia ininterrumpida como Profesor agregado de Escuelas Oficiales de Idiomas en el Centro desde el que solicita plaza con destino definitivo	3,50	Fotocopia compulsada del título administrativo.
1.3 Por cada año de servicios efectivos como funcionario de carrera en otros Cuerpos docentes	0,40	Fotocopia compulsada del título administrativo con diligencia de toma de posesión y cese.
1.4 Por cada año como Director de Escuelas Oficiales de Idiomas	3,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
1.5 Por cada año como Vicedirector o Secretario o Jefe de Estudios de Escuelas Oficiales de Idiomas	2,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo de nombramiento, con expresión de la duración real del cargo.
2. Méritos docentes:		
2.1 Por publicaciones de carácter didáctico sobre la disciplina objeto del concurso o directamente relacionadas con la organización escolar	5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.2 Por publicaciones de carácter científico sobre la disciplina objeto de concurso o sobre interpretación y traducción	5,00	Los ejemplares correspondientes.
2.3 Por actividades de perfeccionamiento didáctico	0,50	Certificación de las mismas.
2.4 Por actividades de innovación educativa convocadas y/o autorizadas por el Ministerio de Educación y Ciencia o las Consejerías de Educación de las Comunidades Autónomas	1,00	Informe de la Dirección General de nivel correspondiente.
2.5 Por menciones honoríficas, premios y condecoraciones debidas a su labor docente, pedagógica, de investigación y trabajos científicos en la disciplina objeto del concurso	2,00	Documentos acreditativos de hallarse en posesión de los mismos.
3. Méritos académicos:		
3.1 Por el grado de Doctor en la titulación alegada para ingreso en el Cuerpo	5,00	Fotocopia compulsada del título o resguardo del abono de los derechos.
3.2 Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo en la asignatura correspondiente	2,00	Fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.3 Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad y distintas Secciones o Ramas	1,50	Fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.4 Por cada título superior distinto del requerido para ingreso en el Cuerpo, expedido por la misma Facultad o Escuela y distintas Subsecciones o Especialidades	1,00	Fotocopia compulsada del título requerido para ingreso en el Cuerpo, así como de cuantos alegue como méritos.
3.5 Por Premio Extraordinario en el Doctorado de la licenciatura requerida para ingreso en el Cuerpo	1,00	Documentos justificativos del mismo.
3.6 Por Premio Extraordinario en la titulación requerida para ingreso en el Cuerpo	0,50	Documentos justificativos del mismo.

Méritos	Puntos	Documentos justificativos
4. Otros servicios:		
4.1 Por cada año de servicio como cargo directivo en la Conselleria de Educación y Cultura, Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas con competencias en materia educativa con categoría de Jefe de Servicio, de nivel equivalente o superior.....	2,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.
4.2 Por cada año de servicios como cargo directivo en la Conselleria de Educación y Cultura, en el Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Educación de las restantes Comunidades Autónomas con competencia en materia educativa con categoría de Jefe de Sección o nivel equivalente.....	2,00	Fotocopia compulsada del documento justificativo del nombramiento, con expresión de la duración real del mismo.

NOTAS

Primera.-Se considera como Centro desde el que se solicita participar en el concurso, a efectos del apartado 1.2, aquel a cuya plantilla pertenezca el Profesor agregado de Escuelas Oficiales de Idiomas en el momento de concursar.

Segunda.-Cuando se produzca desempeño simultáneo de cargos, no podrá acumularse la puntuación.

Tercera.-En los apartados siguientes, por cada mes de fracción se sumará: 1.1, 0,16; en el 1.2, 0,30; en el 1.4, 0,25; en el 1.5, 0,16; en el 1.6, 0,08; en el 4.1, 0,25, y en el 4.1, 0,16.

En ninguno de los demás casos se puntuarán fracciones de año.

Cuarta.-Cada trabajo presentado de acuerdo con los apartados 2.1, 2.2, 2.3, 2.4 y 2.5 sólo podrá puntuarse por uno de ellos.

Quinta.-Por el apartado 3 sólo podrán valorarse los títulos de validez oficial en el Estado español.

Sexta.-A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados en la Conselleria de Educación y Cultura, Ministerio de Educación y Ciencia o en los Departamentos de Enseñanza de las restantes Comunidades Autónomas, en situación de excedencia especial contemplados en el artículo 43.1, a), de la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado, con motivo de nombramiento por Decreto.

Séptima.-A los efectos de los apartados 1.1 y 1.2 serán computados los servicios prestados al Estado en uso de la opción a que se refieren los artículos 1.º y 2.º de la Ley 9/1980, de 14 de marzo, artículo 43.1, a), de la Ley de Funcionarios Civiles del Estado, artículo 1.º del Real Decreto-ley 41/1978, de 14 de diciembre, disposición adicional primera, uno, de la Ley 20/1982, de 9 de junio, artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero. Igualmente serán computados los servicios prestados en las Comunidades Autónomas en funciones similares a las señaladas en el artículo 5.º del Real Decreto-ley 4/1981, de 27 de febrero.

Asimismo, se computarán los servicios especiales, expresamente declarados como tales en los apartados previstos en el artículo 292, letras c), d), f), g), h), i), j) y k) de la Ley 30/1984, de 2 de agosto.

Octava.-Los servicios aludidos en el apartado 1.3 no serán tenidos en cuenta en los años que fueran simultáneos a los servicios de los apartados 1.1 y 1.2.

ANEXO II

Una de Alemán
Una de Inglés

COMUNIDAD VALENCIANA

7161 RESOLUCION de 23 de mayo de 1984, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión del servicio público regular de transportes de viajeros por carretera entre Cullera-Mareny de Barraquetes e hijuelas (V-2002, V-82).

Por Resolución de esta Dirección General de Transportes de la Generalidad Valenciana de fecha 23 de diciembre de 1983, se

autorizó la transferencia de la concesión de referencia a favor de la Empresa de doña Concepción Torres Bertomeu, por cesión de su anterior titular «Autocares Cullera, Sociedad Limitada».

Lo que se publica, a los efectos legales procedentes, una vez cumplimentados los requisitos a que se condicionó tal autorización, quedando subrogado el nuevo cesionario en los derechos y obligaciones de la concesión.

Valencia, 23 de mayo de 1984.-El Director general, Cayetano Roca Giner.-333-D.

7162 RESOLUCION de 8 de febrero de 1985, del Servicio Territorial de Industria de Valencia, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, por la que se autoriza el establecimiento de la línea que se cita.

Visto el expediente incoado en este Servicio Territorial de Industria de Valencia, a petición de «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», con domicilio en Valencia-4, calle Isabel la Católica, número 12, solicitando autorización y declaración en concreto de utilidad pública para el establecimiento de una línea aérea de alta tensión, y cumplidos los trámites reglamentarios ordenados en el capítulo III del Decreto 2617/1966, sobre autorización de instalaciones eléctricas, y en el capítulo III del Reglamento aprobado por Decreto 2619/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas, y de acuerdo con lo ordenado en la Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968 y Ley de 24 de noviembre de 1939, sobre ordenación y defensa de la industria.

Este Servicio Territorial de Industria de Valencia ha resuelto autorizar a «Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima», la instalación de una línea aérea de alta tensión cuyas principales características son las siguientes:

Expediente: 11.959/1982.
Línea aérea de alta tensión a 66 KV, 18,7 kilómetros.
Origen: E. T. «Silla».
Final: ST Perelló (Sueca).

Declarar en concreto la utilidad pública de la instalación eléctrica que se autoriza a los efectos señalados en la Ley 10/1966, sobre expropiación forzosa y sanciones en materia de instalaciones eléctricas y su Reglamento de aplicación de 20 de octubre de 1966.

Aprobar su proyecto de ejecución.

Esta aprobación se concede de acuerdo con lo dispuesto en la Ley de 24 de noviembre de 1939; Decreto 2617/1966, de 20 de octubre; Orden del Ministerio de Industria de 1 de febrero de 1968 y con las condiciones generales 1.ª y 5.ª del apartado 1 y la del apartado 2 del artículo 17 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio.

El titular de la instalación tendrá en cuenta para su ejecución el cumplimiento de los condicionados que han sido establecidos por los siguientes Organismos: Ayuntamiento de Sollana, Sueca, Silla y excelentísima Diputación Provincial, todos los cuales han sido trasladados al titular de la instalación, habiendo sido aceptados por el mismo.

Valencia, 8 de febrero de 1985.-El Director, P. Giner Llinars.-367-D (15800).